

Sala de Casación Social admitió solicitud de instalar mesa de negociación



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

1. Mediante sentencia número 250 del 22 de junio del 2023, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Elías Ruben Bittar Escalona, admitió la solicitud realizada por el trabajador, en sede casacional, de *“que se inicie un procedimiento de mediación en el que se pueda lograr un acuerdo satisfactorio para las partes”*.

La Sala de Casación Social consideró que *“la referida petición encuentra su viabilidad a través de la instalación de una mesa de mediación entre las partes, ello considerando las circunstancias de índole económico involucradas en el presente caso, así como el lógico interés de llegar a una solución satisfactoria, a través de este medio de autocomposición procesal, que constituye una vía muy efectiva, expedita y económica para lograr la satisfacción y tutela de los derechos e intereses de las partes y así poner fin a la controversia”*.

Como fundamento legal la Sala invocó lo establecido en el artículo 256 de la Constitución y en el artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que establece *“la obligación de los jueces de promover la conciliación y mediación, entre otros mecanismos, a objeto de alcanzar de forma expedita y consensuada la solución de los conflictos”*.

La sentencia representa un precedente importante, toda vez que no es habitual que la Sala de Casación Social acuerde iniciar un procedimiento de mediación en sede casacional.

[Ver sentencia](#)

1. Mediante sentencia número 250 del 22 de junio del 2023, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Elías Ruben Bittar Escalona, admitió la solicitud realizada por el trabajador, en sede casacional, de *“que se inicie un procedimiento de mediación en el que se pueda lograr un acuerdo satisfactorio para las partes”*.

La Sala de Casación Social consideró que *“la referida petición encuentra su viabilidad a través de la instalación de una mesa de mediación entre las partes, ello considerando las circunstancias de índole económico involucradas en el presente caso, así como el lógico interés de llegar a una solución satisfactoria, a través de este medio de autocomposición procesal, que constituye una vía muy efectiva, expedita y económica para lograr la satisfacción y tutela de los derechos e intereses de las partes y así poner fin a la controversia”*.

Como fundamento legal la Sala invocó lo establecido en el artículo 256 de la Constitución y en el artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que establece *“la obligación de los jueces de promover la conciliación y mediación, entre otros mecanismos, a objeto de alcanzar de forma expedita y consensuada la solución de los conflictos”*.

La sentencia representa un precedente importante, toda vez que no es habitual que la Sala de Casación Social acuerde iniciar un procedimiento de mediación en sede casacional.

Ver sentencia

Mediante sentencia número 178 del 02 de mayo del 2023, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Henry José Timaure Tapia, analizó lo que son las máximas de experiencia, las cuales se emplean en los casos de inexistencia normativa para evitar el non liquet jurídico, lo cual representa una situación que no es clara.

La Sala indicó que *las máximas de experiencia “son conocimientos normativos que pertenecen a la conciencia de un determinado grupo de personas, espacio o ambiente; en fin, son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos posteriores de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretendan tener validez para otros nuevos.”*

De otra manera, la Sala se refirió a la razón del uso de las máximas de experiencia, señalando que *“han de ser utilizadas en aquellos casos de inexistencia normativa para dar solución a un caso en concreto, evitándose con ello el non liquet.”*

[Ver sentencia](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.